NOTARÍA QUINTA DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

### I. NOMBRE, DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL

**ARTICULO PRIMERO: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** La entidad se constituye como una Fundación o institución de utilidad común, se denominará **FUNDACIÓN CONECTIVIDAD SOCIAL.**

En consecuencia, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de beneficio común e interés general, de desarrollo social, de acceso a toda la comunidad, surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines de beneficencia y desarrollo de programas sociales. La Fundación será organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la Fundación será el Municipio de Medellín, Calle 49 E N. 83 A 196, departamento Antioquia, República de Colombia. Sin embargo, cuando se llegare a considerar necesario, se podrá establecer oficinas, sucursales, y/o secciónales en otras ciudades del territorio colombiano y en el exterior.

**ARTICULO TERCERO: DURACIÓN:** El tiempo de duración de la fundación es **indefinido.**

**ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:** La Fundación tiene por objeto el ejercicio de actividades que procuren la prestación de servicios de beneficencia y desarrollo social con la posibilidad de acceso a toda la comunidad. En especial, realizará lo siguiente:

1. Gestionar recursos para niños, madres cabeza de familia y adultos mayores víctimas del conflicto armado que vivan en condición de vulnerabilidad.

2. Asesoramiento a las víctimas del conflicto armado, en el proceso legal por el cumplimiento de sus derechos.

3. Diseño, formulación y ejecución de proyectos sociales a nivel nacional.

4. Apoyo en la producción y ejecución de eventos sociales, culturales y empresariales de pequeño, mediano y gran formato: suministro de alimentación, montaje de mobiliario e infraestructura, contratación de grupos artísticos y toda la producción que requiera el ATL y BTL, estas actividades permitirán contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida

Scanned by CamScanner

del personal contratado; el cual será, madres cabeza de familia y víctimas del conflicto armado.

5. Diseño, formulación y ejecución de campañas de sensibilización, capacitaciones, conferencias y entrenamientos en todas las áreas de conocimiento.

En desarrollo de su objeto social, la Fundación podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, publicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, recibir donaciones, tomar dinero en préstamo otorgando garantias reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley.

## II. DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y CONTROL

**ARTICULO QUINTO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**: La dirección de la Fundación estará a cargo del Consejo de Fundadores, y su **administración** a cargo de una Junta Directiva constituida por 2 miembros. Además, la fundación tendrá un representante legal. Como órgano de vigilancia y control, tendrá un revisor fiscal.

**ARTICULO SEXTO: CONSEJO DE FUNDADORES.** La Fundación tendrá un Consejo de Fundadores que es el máximo organismo de la Fundación. Estará integrado por las personas que suscribieron el acta de constitución en tal calidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo de Fundadores:

1. Elegir a la Junta Directiva.
2. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente.
3. Formular la política general de la fundación.
4. Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva.
5. Aprobar o improbar el presupuesto anual que le presente la Junta Directiva.
6. Reformar los estatutos

Scanned by CamScanner

7. Aprobar o improbar, cuando así se lo solicite la Junta Directiva, el funcionamiento de nuevas oficinas, dependencias, agencias o sucursales.
8. Ejercer las demás funciones propias del máximo organismo de la Fundación.

**ARTÍCULO OCTAVO. RÉGIMEN DEL CONSEJO DE FUNDADORES.** El Consejo de Fundadores tendrá el siguiente régimen general:

1. *Lugar de reunión*: Se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en las oficinas o en el lugar indicado en la convocatoria.

2. *Clases de reuniones:* **a)** Ordinarias, se realizarán una vez al año dentro de los primeros cuatro meses, previa convocatoria de la Junta Directiva efectuada al menos con 15 días hábiles de antelación y a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de la Fundación el primer día hábil del mes de abril a las nueve de la mañana (9.00 a.m.).

   **b)** Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de un número igual o superior al 20% de los miembros activos, realizada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

3. *Convocatoria*: La convocatoria de los miembros a las reuniones de Consejo de la Fundación se hará por cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio. Tratándose de reuniones ordinarias, se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, y para reuniones extraordinarias con una antelación de cinco (5) días comunes.

4. *Quórum:* Forman quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros. Esta mayoría será suficiente para adoptar cualquier clase de decisión.

5. *Decisiones:* Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

**ARTÍCULO NOVENO. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva está integrada por dos (2) miembros presidente y vicepresidente.

**ARTÍCULO DECIMO. FUNCIONES:** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Designar y remover a sus dignatarios.
2. Interpretar con autoridad los estatutos.
3. Elegir al representante legal y a su suplente en caso de ser necesario.
4. Creara los empleos que estime necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
5. Delegar en el Representante legal o cualquier otro funcionario las funciones que estime convenientes.

Scanned by CamScanner

6. Autorizar al representante legal a celebrar actos o contratos por cuantía menor o igual 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Convocar a reuniones del consejo de fundadores.
8. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.
9. Las demás que contemple la ley.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. RÉGIMEN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta *Directiva tendrá el siguiente régimen general:*

1. *Lugar*: Se reunirá en el domicilio principal de la fundación.

2. *Clases de reuniones*: **a)** *Ordinarias,* se realizarán por lo menos dos (2) veces al año. **b)** *Extraordinarias,* se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de dos de los miembros de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal, realizada con al menos tres (3) días hábiles de antelación.

3. *Quórum*. Forman quórum para deliberar dos (2) miembros.

4. *Decisiones:* Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

**ARTICULO DUODÉCIMO: DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN:** La Fundación tendrá un presidente, elegido por el miembro fundador, quien ejercerá la Representación Legal de la entidad y ejecutará las decisiones del Consejo de Fundadores de conformidad con los presentes estatutos.

El presidente podrá tener un vicepresidente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas y temporales.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del presidente

1. Representar legal y judicialmente a la fundación ante las autoridades legalmente constituidas, organismos administrativos y personas jurídicas y naturales.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
3. Firmar todos los actos y contratos de la Fundación.
4. Autorizar los gastos de la fundación de acuerdo con lo presupuestado.
5. Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras.
6. Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación ante las autoridades del orden Nacional, Departamental o municipal.
7. Las demás que le confiera el Consejo de Fundadores

Scanned by CamScanner

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: REVISOR FISCAL.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Junta Directiva.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**

1. Revisar y aprobar con su firma los balances.
2. Inspeccionar los bienes de la fundación y velar por su conservación y mantenimiento.
3. Revisar y ordenar el sistema contable, el balance y los proyectos de la fundación previamente sometidos a las funciones y firmas del tesorero.
4. Realizar seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas que adelante la fundación en coordinación con el Presidente de la Fundación.
5. Rendir informes cada año a la Consejo de Fundadores.
6. Las demás que le asigne el consejo.

## III. PATRIMONIO

**ARTICULO DECIMO SEXTO. PATRIMONIO: CONFORMACIÓN Y MANEJO:** El patrimonio inicial de la fundación es de **$ 36.000.000**

El patrimonio de la fundación estará conformado por:

1. Por las donaciones, legados, créditos fideicomisos, contribuciones.
2. Por los recaudos obtenidos a través de las actividades desarrolladas por la fundación.
3. Los bienes muebles e inmuebles que pueda conseguir o adquirir la fundación.
4. El patrimonio de la fundación no pertenece en todo ni en parte a socio alguno de la misma.

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: APORTES SOCIALES:** Los aportes sociales de los asociados, quedarán inmediatamente afectados a favor de la Fundación y jamás serán reembolsados a sus aportantes, ni a otra persona. Además, es claro que la Fundación es **sin ánimo de lucro** y, por tanto, no repartirá dividendos.

## IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN:** La fundación se disolverá por:

1. Por las causas previstas en la ley y en los estatutos.
2. Por serle revocado o anulado el reconocimiento como persona jurídica.
3. Por destrucción de sus bienes destinados al objeto para el cual fue creada la Fundación.
4. Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
5. Por cualquiera otra situación no prevista que imposibilite el desarrollo y crecimiento de la fundación.

Scanned by CamScanner

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN:** Disuelta la fundación se procederá a su liquidación, en los términos estipulados en los artículos 18 y 19 y siguientes del Decreto 1529 de 1990 o de la norma que posteriormente regule la materia. El remanente de bienes muebles e inmuebles que resultaren del pago de todos los pasivos, se donarán a una o más instituciones de interés social, y carente de ánimo de lucro que persiga similares objetivos, según lo determine el miembro fundador o el Consejo de Fundadores.

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

**FIRMA MIEMBROS FUNDADORES**

**Firma** Adriana Martinez

**Nombre:** Adriana Mileidis Martínez Londoño

**C.C. 43911985**

**Firma**

**Nombre: Sandra Patricia Olarte Osorno**

**C.C. 1.020.401.020**

Scanned by CamScanner

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

87435

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Medellín, compareció:

ADRIANA MILEIDIS MARTINEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0043911985 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Adriana Martinez

-------- Firma autógrafa --------

7kyjytb8lo8s
28/12/2017 - 09:48:08:071



SANDRA PATRICIA OLARTE OSORNO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1020401020 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5nd0nwfflnqs
28/12/2017 - 09:49:00:331



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ESTATUTOS, en el que aparecen como partes LAS COMPARECIENTES y que contiene la siguiente información ESTATUTOS.

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

**GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE**
**Notario cinco (5) del Círculo de Medellín**

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 7kyjytb8lo8s*

MEDELLÍN

Scanned by CamScanner